REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y CONTROL DEL DESARROLLO
SUSTENTABLE

RAWSON, 06 JUL 2020

VISTO:

El Expediente N° 00458/20-MAyCDS, las Leyes Nacionales N° 27.541, N° 25.612 y N° 25.675, las Leyes Provinciales XI N° 35 "Código Ambiental de la Provincia del Chubut", VII N° 91 y I N° 679 y el Decreto N° 185/09 y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente mencionado en el Visto, se reglamenta provisoriamente el procedimiento de Participación Ciudadana en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19;

Que a partir del 12 de marzo del corriente, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, se ha ampliado la Emergencia Sanitaria Nacional dictada por Ley N° 27.541, a causa de la Pandemia COVID-19, declarada en tal carácter por la OMS, con fecha 11 de marzo de 2020;

Que como consecuencia de ello, y a efectos de garantizar el aislamiento social preventivo obligatorio el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

Que en fecha 22 de mayo de 2020, mediante la Ley I N° 679, la Honorable Legislatura del Chubut, sancionó la Ley de Desplazamientos Mínimos por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la Salud Pública (publicada en B.O. edición vespertina N° 13415), expresando en el Artículo 1° "De conformidad con el régimen nacional aplicable y por el plazo que en ese marco se disponga, se deberá cumplir con la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y sólo se podrán realizar desplazamientos mínimos indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos, salvo excepciones establecidas por el propio régimen nacional, en particular en aplicación de las Decisiones Administrativas pertinentes del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional y las autorizaciones expresas del Poder Ejecutivo Provincial";

Abogada Carolina B. SALABERRY
Directora General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

138

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio implica para los ciudadanos, la permanencia en sus residencias habituales, no concurrencia a sus lugares de trabajo y prohibición de desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, con el objeto de prevenir la circulación, el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública;

Que la situación descripta configura un contexto excepcional que obliga, asimismo, a los poderes del estado a ajustar sus procedimientos normales y habituales y a fijar condiciones tales que impidan la paralización de sus funciones básicas y el ejercicio de sus facultades;

Que la protección ambiental constituye un deber prioritario del Estado, debiendo éste atender las causas y las fuentes de los problemas ambientales, como así también prevenir y

//...

controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones correspondientes, de conformidad a la Ley XI N° 35;

Que aquella responsabilidad es atribuida a este organismo ambiental por el Artículo 99° de la Ley XI N° 35 al designar al mismo como Autoridad de Aplicación;

Que el Artículo 21° de la Ley General del Ambiente (Ley N° 25.675) expresa "La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados";

Que el Artículo 32° de la Ley de Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio (Ley N° 25.612) expresa "toda planta de almacenamiento, tratamiento o disposición final de residuos, previo a su habilitación, deberá realizar un estudio de impacto ambiental, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente, que emitirá una declaración de impacto ambiental, en la que fundamente su aprobación o rechazo. La reglamentación determinará los requisitos mínimos y comunes que deberá contener dicho estudio;

Que dicha Evaluación se corresponde con la etapa inicial de los Proyectos y por lo tanto, es factible llevarla a cabo a través de la utilización de las tecnologías disponibles, que permiten la realización del procedimiento sin contradecir las normas dictadas recientemente en función de la Emergencia Sanitaria;

Que dicho procedimiento debe efectivizarse en todos los proyectos que deban ser sometidos al procedimiento establecido para las obras, proyectos o actividades contenidos en el Anexo V del Decreto N° 185 y sus modificatorias;

Abogada Carolina B. SALABERRY
Directora General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

138

Que en el contexto excepcional de las medidas adoptadas por el avance de la pandemia del COVID-19, a efectos de dar cumplimiento a la manda Constitucional de protección ambiental y permitir el ejercicio de las funciones del organismo ambiental acorde lo establecido en la Ley XI N° 35;

Que en tal sentido, se torna necesario garantizar a la población el cumplimiento de los mecanismos idóneos de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impactos ambientales de los Proyectos, Obras o Actividades mencionados en el Anexo V del Decreto N° 185/09 y sus modificatorias, adoptando otros medios que sustituyan las formas presenciales establecidas;

Que las herramientas tecnológicas facilitan la comunicación virtual y que la misma, al ser utilizada en forma masiva y aún en mayor medida en éste contexto de asilamiento, permite su adecuación a los efectos de canalizar debidamente el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en los procesos gubernamentales como el que es objeto de la presente norma;

Que en función de lo expuesto, la Dirección General de Evaluación Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Ambiente y Desarrollo Sustentable ha elaborado el procedimiento mediante el cual se efectivizará la citada participación en modalidad virtual;

//...

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental ha tomado la intervención que le compete;

POR ELLO:

Abogada Carolina B. SALABERRY
Directora General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CONTROL
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE

138

Artículo 1°.- DISPONER a efectos de garantizar la participación ciudadana en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los Proyectos, Obras o Actividades enumerados en el Anexo V del Decreto N° 185/09 y sus modificaciones, que a partir de la entrada en vigencia de la presente y por el plazo de la Emergencia Sanitaria Nacional dictada por Ley N° 27.541, la participación prevista de manera presencial por el Capítulo VII del Anexo I del Decreto N° 185/09 y sus modificatorias, reglamentario de la Ley XI N° 35, deberá desarrollarse en modalidad virtual a través de la página web oficial de este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable http://www.ambiente.chubut.gov.ar/ de acuerdo a los medios y al procedimiento detallado en el Anexo A que forma parte de la presente.-

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por los Señores Subsecretarios de Regulación y Control Ambiental y Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable.-

Artículo 4°.- REGÍSTRESE, notifíquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y cumplido, ARCHIVESE.-

Lic. JUAN DANIEL MICHELOUD
Subsecretario de Regulación y Control Ambiental
MAyCDS
Provincia del Chubut

Lic. CAROLINA HUMPHREYS
Subsecretaria de Gestión Ambiental
y Desarrollo Sustentable
MAyCDS
Provincia del Chubut

EDUARDO ARZANI
MINISTRO
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

RESOLUCION N° 138 /2020-MAyCDS.-

ANEXO A

Participación ciudadana en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Anexo V Decreto N° 185/09.

Ante las restricciones que importa la situación actual de emergencia sanitaria, la participación ciudadana prevista por el Artículos 27° a 38° del Anexo I del Decreto N° 185/09 y sus modificaciones, deberá efectivizarse a través de la página web del organismo ambiental provincial http://www.ambiente.chubut.gov.ar/

Dicha participación se realizará con el alcance previsto en la normativa mencionada y a los mismos efectos, mediante el procedimiento que se establece seguidamente.

Artículo 1°: La Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable efectuará la publicación de la documental relacionada a los Estudios de Impacto Ambiental que se encuentren en etapa de evaluación técnica ante el organismo durante 30 días hábiles, en la página web de este Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable http://www.ambiente.chubut.gov.ar/ a los efectos de facilitar la participación de los interesados en realizar consultas u observaciones sobre los mismos.

Abogada Carolina B. SALABERRY
Directora General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

138

Artículo 2°: La publicación en la web será de acceso general, libre, gratuito y deberá contener las pautas bajo las cuales se deberán realizar las citadas consultas.

La misma se efectuará, sin perjuicio de las publicaciones que establece el Artículo 27° del Anexo I del Decreto N° 185/09 y sus modificaciones, que expresa "La convocatoria a Audiencia Pública deberá realizarse mediante publicación en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en la Provincia, en UNO (1) de los diarios de circulación en la zona afectada por la obra o actividad, como mínimo, y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de DOS (2) días, en la página de internet oficial de la Autoridad de Aplicación y en UN (1) medio radial del área de influencia por igual plazo.

Artículo 3: Contendrá, además

a) Identificación del Proyecto

b) Identificación del Proponente

c) Identificación precisa del lugar donde se llevará a cabo el Proyecto

d) Síntesis ejecutiva del Proyecto

e) Expediente administrativo: número y carátula

f) Estudio de Impacto Ambiental en archivo pdf

g) Dirección de correo electrónico al que los interesados deben enviar las preguntas u observaciones

h) Dirección de correo electrónico del proponente del proyecto

i) Fecha límite de recepción de preguntas y observaciones

j) Todo otro dato o indicación que la Administración considere de interés.

Artículo 4: Los interesados en realizar consultas u observaciones podrán dirigir las mismas al correo electrónico de referencia en la forma y a través de los medios que disponga la publicación.

Artículo 5°: Las preguntas serán respondidas por las personas designadas por los Proponentes, con facultades suficientes para responder por el mismo, brindando las explicaciones técnicas y legales que correspondan al Proyecto.

Artículo 6°: A los efectos de la Evaluación de Impacto Ambiental en trámite, las preguntas y observaciones de los participantes tendrán una fecha límite de recepción, la que será informada a través de la Página Web al momento de la publicación del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7°: Las preguntas u observaciones de los participantes deberán imprimirse y adjuntarse al Expediente Administrativo, conjuntamente con las respuestas correspondientes, a los efectos de su consideración en el trámite de evaluación establecido por el Decreto N° 185/09 y sus modificaciones.

Abogada Carolina I. SALABERRY
Directora General Asesoría Legal
y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

138

Lic. JUAN DANIEL MICHELOUD
Subsecretario de Regulación y Control Ambiental
MAyCDS
Provincia del Chubut